

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz 2, rue Favart, 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses, Por seis meses) with corresponding prices in Escudos and Mils.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Martin Tosantos del cargo de Gobernador de la provincia de Almeria.

Dado en Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almeria á D. Joaquin Fiol, Cónsul de España en Alejandria.

Dado en Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almeria á D. Bonifacio Carrasco, que desempeña el cargo de Secretario en el Gobierno de Alicante.

Dado en Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almeria á D. Mariano Sanz, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. Ambrosio Villava, que ha desempeñado igual cargo en la de Gerona.

Dado en Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel Gonzalez Llaná del cargo de Gobernador de la provincia de Alicante; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. Gabriel Balcazar, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Andrés Solís y Grepí, que desempeña el cargo de Secretario del Gobierno civil de Cádiz.

Dado en Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Asociacion industrial lanera valenciana, en la cual se ha refundido el antiguo gremio de pelaires de Valencia, se presentó en dicho Juzgado demanda de interdicto de retener la posesion en que aquel gremio ó asociacion se halla desde tiempo inmemorial del derecho de lavar lanas en el trozo de la acequia de Rovella, que pasa por terrenos y casas propias de la Asociacion demandante, y en cuyo derecho habia sido esta inquietada por el Sindicato de regantes que inspecciona el aprovechamiento de las aguas de la acequia.

Que admitido el interdicto, y sustanciado por todos los trámites sin que el representante de los regantes compareciese al juicio verbal á pesar de haber sido convocado en debida forma, recayó auto del Juez manteniendo á la Asociacion de pelaires en la posesion del derecho de lavar sus lanas en el trozo de la acequia en la misma forma y lugar que lo venia ejecutando desde antiguo sin contradiccion de nadie, y haciéndose las prevenciones correspondientes al conservador de la acequia para que respetase é hiciese respetar el derecho de la Asociacion lanera.

Que habiéndose procedido á la tasacion de costas á instancia de la parte demandante por haber trascurrido el término de la apelacion sin que el demandado hiciese uso de este recurso antes que se aprobase la tasacion, manifestó el demandante al Juzgado que con posterioridad al auto judicial que amparó á la Asociacion lanera en su derecho habian sido citados varios individuos de ella ante el Tribunal de aguas porque continuaban lavando sus lanas en la acequia.

Que en virtud de esta reclamacion impuso el Juez una multa al conservador de la acequia por haberse desentendido del fallo dictado en el interdicto, en el hecho de citar á los maestros pelaires ante el Tribunal de aguas.

Que en este estado el Gobernador de la provincia, á excitacion del conservador de la acequia, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el caso 4.º del art. 16 de la ley organica provincial de 21 de Octubre de 1868; en los artículos 278 y 296 de la ley de aguas vigente; en varias decisiones de competencia consultadas por el Consejo de Estado, y en la doctrina de que teniendo el carácter de corporacion administrativa la comuna de regantes de Rovella, no pudo prevalecer el interdicto contra las providencias que el Sindicato acordó para conservar expedido el curso de las aguas de la acequia.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender en el negocio, ya porque se trataba de un hecho que habia interrumpido una servidumbre reconocida y sancionada de tiempo inmemorial, y ya porque el interdicto no se habia dirigido contra providencia administrativa, toda vez que, segun aparecia en el expediente, la comunidad de regantes se habia limitado á prevenir á los síndicos que cuidasen de conservar expedido el curso de la acequia y evitar los abusos que pudieran cometerse; invocando, por último, el Juez en su apoyo los artículos 276 y 296 de la ley de aguas, y sosteniendo la doctrina de que cuando los interdictos no se dirigen contra providencia administrativa, los fallos que en ellos recaen tienen carácter de sentencia ejecutoria.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 278 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que reproduce el mismo principio respecto á las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el art. 296 de la propia ley, que en su número 3.º encomienda á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas, fundadas en títulos de derecho civil:

Considerando que el interdicto en cuestion se propuso defender y conservar una servidumbre especial de aguas, fundada en título civil, cual es el derecho que de inmemorial posee la Asociacion lanera de Valencia de usar de las aguas de la acequia de Rovella para lavar sus lanas, sin detener ni entorpecer el curso de las mismas aguas:

Considerando que aun en la hipótesis de que la Junta de regantes de Rovella hubiese acordado expresamente cohibir á la Asociacion lanera en el disfrute de aquella servidumbre, no podrian calificarse de providencias administrativas tales acuerdos, porque segun se ha declarado repetidas veces las Juntas de regantes no son corporaciones administrativas:

Considerando, por tanto, que no son aplicables al caso la real orden de 8 de Mayo de 1839, el artículo 278 de la ley de aguas, ni las demás disposiciones invocadas por el Gobernador en apoyo de su competencia:

Considerando que el auto que pone fin al interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se provoque la cuestion de competencia; doctrina consagrada por la jurisprudencia constante lo mismo cuando el interdicto se dirige contra providencia administrativa, que cuando, como en el presente caso, no ataca providencias ni actos de la Administracion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel Gonzalez Llaná del cargo de Gobernador de la provincia de Alicante; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Considerando que el auto que pone fin al interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se provoque la cuestion de competencia; doctrina consagrada por la jurisprudencia constante lo mismo cuando el interdicto se dirige contra providencia administrativa, que cuando, como en el presente caso, no ataca providencias ni actos de la Administracion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Manuel Heñao y Muñoz de seis ejemplares de cada una de las obras de que es autor: El Libro del pueblo y La Luz de la infancia, y D. Rafael Chamorro y Abad de 30 ejemplares del Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, escrito por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

En 23 Noviembre 1869. Mandar expedir carta de sucesion en el título de Baron de Covadonga á favor de D. Francisco Valdés Mon, en quien ha recaído por fallecimiento de su padre D. Ramon Valdés, previo pago del impuesto especial correspondiente.

Id. id. Conceder á D. Fernando Fernandez de Córdoba y Alvarez de las Asturias, Marqués de Povar, licencia para contraer matrimonio con Doña Blanca Osma y Zavala, hija de los Marqueses de la Puente y Sotomayor.

Id. id. Conceder á D. Fermín de Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, licencia para contraer matrimonio con Doña Maria de la Concepcion Alcazar y Novó,

Condesa de Montalvo, y á esta para contraer matrimonio con aquel.

Id. id. Conceder á Doña Felisa de la Torre y Diaz Borrado, hija de los Marqueses de Casa-Tavares, licencia para contraer matrimonio con D. Rosendo Villalba y Llofriu.

En 2 Diciembre id. Mandar expedir carta de sucesion en el título de Marques de la Garantía á favor de Doña Maria del Rosario Tamarrí-Martel y Villavicencio, previo el pago del impuesto especial, y en quien ha recaído por fallecimiento de su padre.

Id. id. Mandar expedir carta de sucesion en los títulos de Marqués de Villavieja y de Vizconde Portocarrero á favor de D. José Hurtado de Zaldivar y Fernandez de Villavicencio, Conde de Zaldivar, previo el pago del impuesto especial establecido.

Id. id. Mandar suprimir, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, los títulos del Reino siguientes: Marquesados de Echandia, de San Antonio de Mira el Río y de la Vera; Condados de Casal, de Gonzalez de Castellan, de Erill, del Parque, de Villamayna, y la Baronía de Casa-Ruiz.

En 13 id. id. Mandar expedir carta de sucesion en el título de Marques de Torre-Manzanal á favor de Doña Manuela de Negrete, Condesa de Campo Alange, cuya dignidad poseyó hasta su fallecimiento su hermano Don José.

En 17 Enero 1870. Conceder á D. Luis de Silva y Fernandez de Córdoba, hijo de los Marqueses de Santa Cruz de Mudela, Grandes de España, licencia para contraer matrimonio con Doña Maria de los Dolores Fernandez de Hinestrosa, hija de los Marqueses de Villadarias, y á esta igual licencia para contraer matrimonio con aquel.

En 26 id. id. Mandar expedir á D. Eduardo Carondelet, Marqués de Portugalete, carta de sucesion en el Ducado de Bailén, con Grandeza de España de primera clase, que ha recaído en él por fallecimiento de su padre.

Id. id. Conceder á D. Amalio Meer carta de sucesion en el título de Conde de Grá, en que ha sucedido por fallecimiento de su padre.

Id. id. Conceder á D. Luis Vergueda Scorcia carta de sucesion en el título de Conde de Soto-Ameno, que ha recaído en él por fallecimiento de su madre.

Id. id. Mandar expedir á favor de D. José de Villavicencio y Angulo carta de sucesion en el título de Conde de Cabre del Pinar, previo el pago del impuesto especial que proceda.

Id. id. Mandar expedir á favor de D. Manuel Cascajares y Azara carta de sucesion en el título de Baron de Barcabó, previo pago del impuesto especial correspondiente.

Id. id. Conceder á D. José Chacon y Valdecañas, hijo primogénito de los Marqueses de Campo de Aras, licencia para contraer matrimonio con Doña Maria de las Victorias Chacon y Cárdenas, hija de los Barones de Grañá-Real.

En 9 Febrero id. Conceder á D. Juan Guillamas y Piñero carta de sucesion en los títulos de Marqueses de San Felices con Grandeza de España de primera clase, y de Conde de Alcolea de Torote, previo el pago del impuesto especial correspondiente.

Id. id. Conceder á D. Juan José Nieulant y Villanueva carta de sucesion en el Marquesado de Sotomayor con Grandeza de España de primera clase, previo el pago del impuesto especial correspondiente.

Id. id. Mandar expedir en favor de D. Fernando Njeulant y Villanueva carta de sucesion en el Marquesado de Gelo, previo el pago del impuesto especial.

Id. id. Mandar expedir á favor de Doña Maria Isabel Njeulant y Villanueva carta de sucesion en el Marquesado de Peña, previo el pago del impuesto especial.

Id. id. Mandar expedir á favor de D. Francisco Javier de Palacio y García de Velasco carta de sucesion en el título de Conde de las Almenas, previo el pago del impuesto especial.

Id. id. Conceder á D. Fernando Nieulant y Villanueva, hijo de los Marqueses de Villanueva, licencia para contraer matrimonio con Doña Matilde de Aluja y Lopez.

En 30 id. id. Mandar expedir, previo el pago del impuesto especial establecido como sucesion transversal, la competente carta de sucesion en el título de Marqués de Monsalud á favor de D. Carlos Solano de San Pelayo.

Id. id. Conceder á Doña Maria de la Visitacion de Tavera y Acosta, hija de los difuntos Condes de Montalegre de la Rivera, licencia para contraer matrimonio con D. Miguel Siebar y Salas.

Id. id. Rehabilitar el título de Marqueses de Villamarin, y mandar expedir carta de sucesion en el mismo á favor de D. Rafael de Aguilár y Angulo, previo el pago del impuesto especial que proceda.

En 40 Marzo id. Mandar expedir la correspondiente carta de sucesion en el título de Vizconde de Ros á favor de Doña Isabel Ros de Olano y Quintana, previo el pago del impuesto especial que proceda, y cuya merced ha poseído hasta que falleció en Julio último su hermano D. Gonzalo Ros de Olano.

Id. id. Aprobar la cesion que del título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España de primera clase, ha hecho Doña Maria del Pilar Guzman y la Cerda en favor de su hijo primogénito D. Juan de Zavala y Guzman; y en su virtud mandar expedir á este, previo el pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesion en el expresado título y Grandeza.

Id. id. Conceder á D. Juan Zavala Guzman y la Cerda, hijo de los Marqueses de Sierra-Bullones, licencia para contraer matrimonio con Doña Carolina Santamaría y Bonato, hija de los Condes de Santamaría, y á esta igual licencia para que pueda contraer matrimonio con aquel.

Id. id. Conceder licencia á Doña Maria Isabel Nieulant y Villanueva, hija de los Marqueses de Villanueva, para que pueda contraer matrimonio con D. Federico Lopez Gaviria.

Relatores, Procuradores y Médicos forenses.

En 4 Noviembre 1869. Nombrar para la plaza de Relator, vacante en el Supremo Tribunal de Justicia por fallecimiento de D. Tomás Gutierrez Tero, á D. Mariano Fernandez Garcia, que ocupa el primer lugar en la terna elevada á este Ministerio.

En 23 id. id. Nombrar para la plaza de Relator, vacante en la Audiencia de Valladolid por defuncion de D. Narciso Beaumund, á D. Manuel Rodriguez Ramos, que ocupa el segundo lugar en la propuesta formada por la Sala de gobierno de dicho Tribunal.

Id. id. Mandar expedir, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, título de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador del Colegio de esta capital en favor de D. José Lopez Sanchez.

Id. id. Mandar expedir, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de la Coruña, título de dominio útil en uno de los oficios de Procurador de la ciudad de Lugo á favor de D. Manuel Tejero Quiroga, y el de ejercicio para que como Teniente sirva el oficio á D. Martin Eliodoro Rua y Lopez.

En 2 Diciembre id. Conceder la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Manuel Perez Barca la y D. Miguel Nine Novais, Procuradores respectivamente de Estrada y de Yuste, accediendo á sus deseos.

En 13 id. id. Admitir la renuncia que ha hecho D. Jacinto Martinez Martí de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Cartagena.

En 26 Enero 1870. Nombrar á D. Juan Minguez y Mayo para la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia de Cartagena.

Id. id. Nombrar á D. Francisco Salazar y Riva para la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Id. id. Mandar expedir el título de ejercicio para servir un oficio de Procurador de la ciudad de Avila á D. Ulpiano Verges, propuesto en uso de su derecho por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

En 3 Febrero id. Nombrar para la Relatoria vacante en la Audiencia de la Coruña por fallecimiento de Don José Santamarina á D. Pelayo Cotoya Triñanes, que ocupa el primer lugar en la terna elevada á este Ministerio por la Sala de gobierno.

En 9 id. id. Mandar expedir, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Sevilla, título de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador de la ciudad de Córdoba á D. Federico Alfaro y Lopez.

En 10 Marzo id. Nombrar á D. Francisco Andion y Lopez para que sirva interinamente la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, vacante por separation del que la servia.

Id. id. Admitir la renuncia que D. Juan Maria Rodriguez ha hecho de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Bando.

Id. id. Nombrar para la plaza de Procurador, vacante en la Audiencia de Barcelona por fallecimiento de Don Juan Ramon Casanovas, á D. José Guillermo Tramullas, que ocupa el primer lugar en la terna elevada á este Ministerio por la Sala de gobierno de dicha Audiencia.

Id. id. Mandar expedir título de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador de los Tribunales de esta capital á D. Francisco de Arriaga y Amézaga.

Id. id. Mandar expedir asimismo título de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador de número de la villa de Ocaña á D. Vicente Galiano y Galiano.

Id. id. Mandar expedir título de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador del Juzgado de primera instancia de Salamanca á D. José Cimas y Cimas.

Id. id. Mandar expedir título de ejercicio para servir un oficio de Procurador del Juzgado de primera instancia de Ortuñuela á D. Manuel Balsa, para que ha sido nombrado, en uso de su derecho, por el Ayuntamiento de dicha villa.

Secretaría.

En 26 Diciembre 1869. Declarar comprendidas en el grado sexto de la gerarquía judicial del real decreto de 13 de Diciembre de 1867 las dos plazas de Auxiliares primeros de la Secretaría de este Ministerio, dotadas con 2.400 escudos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial (1).

(Continuacion.)

Art. 412. Cuando los expedientes tengan sólo el objeto de comprobar la exacta clasificacion de un industrial, se practicarán únicamente las actuaciones que conduzcan á fijar la naturaleza é importancia de la industria de que se trate; pero se consignarán siempre las explicaciones que por escrito fuere de palabra del interesado.

Si resultase justificado que la clasificacion está mal hecha por error disculpable ó por dolo racional, el Jefe de la Administracion económica, oyendo á la Seccion de contribuciones y al Oficial letrado, se limitará á determinar la tarifa, clase y concepto por que deba contribuir el industrial, á quien se notificará el acuerdo en la forma prevenida en este reglamento.

Si la resolucion es de ocho dias siguientes al de la notificacion podrá el interesado apelar ante la Junta administrativa de la provincia; previendo, en el caso de interponerse el recurso, lo observado sobre la presentacion y admision de este en los artículos 82 y 83.

Art. 414. La Junta administrativa, á la que se remitirá el expediente original, le resolverá en un plazo que no excederá de ocho dias siguientes al de la notificacion.

Si fuere revocatoria, podrá el interesado apelar ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion.

La resolucion que dicte el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Seccion general de Contribuciones, y cuando lo estime conveniente oyendo al Consejo de Estado, será firme, y contra ella no podrá entablarse ningun recurso.

Art. 415. Siempre que de un expediente de comprobacion administrativa resulte que en la clasificacion no medió error ni dolo racional, sino intencion manifiesta de defraudar al Tesoro por haber ocultado el industrial en su declaracion hechos ó datos relativos á la industria que ejerce, ó que ha intentado de esta, ó que se ejercen una profesion ó industria cualquiera sin estar incluido en la matrícula que correspondiera, ó sin haberse provisto el industrial del documento de que trata el art. 22, se continuarán las actuaciones del expediente con sujecion á lo establecido en el capítulo que sigue para los casos de defraudacion.

CAPÍTULO VII.

DE LA DEFAUDACION.

Seccion 1.ª

Disposiciones preliminares.

Art. 416. Para celebrar juicios de conciliacion é introducir cualquiera demanda ante los Tribunales y Juzgados será requisito indispensable en el demandante, si se halla sujeto á la contribucion industrial y la accion que estable tiene relacion con la profesion, arte ú oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudacion, ó de certificacion del Jefe económico de la provincia, que está corriente en el pago de la cuota ó que se ejercen una profesion ó industria cualquiera sin estar incluido en la matrícula que correspondiera, ó sin haberse provisto el industrial del documento de que trata el art. 22, se continuarán las actuaciones del expediente con sujecion á lo establecido en el capítulo que sigue para los casos de defraudacion.

Seccion 2.ª

Disposiciones preliminares.

Art. 417. Los Abogados, Procuradores y todos los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á la misma contribucion, al comenzar el ejercicio de su respectivo cargo, y sucesivamente al principio de cada año, estarán tambien obligados á justificar por medio de cualquiera de los documentos expresados en el artículo anterior que se hallan corrientes en el pago de la contribucion.

Art. 418. Igual obligacion tendrá todo el que, por razon de una profesion ó cargo público sujeto al pago del impuesto, gestione por sí ó en representacion de un tercero ante las oficinas del Estado y las provinciales ó municipales.

Art. 419. Toda declaracion de defraudacion hecha por la Autoridad competente lleva consigo la prohibicion absoluta de continuar en el ejercicio de la industria á que la declaracion se refiera mientras no se paguen las cuotas devengadas y los recargos impuestos, ó se consignen el importe de unas y otros en las Cajas del Tesoro.

Seccion 2.ª

De los casos de defraudacion.

Art. 420. Son defraudadores de la contribucion industrial y de comercio:

1.º Los que ejerzan cualquiera profesion, industria, comercio, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaracion duplicada que previenen los artículos 14, 12, 13 y 21 de este Reglamento.

2.º Los que en las declaraciones ó documentos presentados cometan falsedad ó cualquiera inexactitud manifiesta con el objeto de disminuir la importancia de la industria y obtener con ella una clasificacion inferior á la que correspondiera, sin perjuicio del procedimiento criminal si á él hubiere lugar con arreglo á derecho.

3.º Los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesion ó industria de clase superior sin haber presentado previamente la declaracion duplicada en que conste el cambio.

4.º Los que se establezcan en distinta poblacion de la que en ella hubiere lugar con arreglo á derecho.

5.º Los que se hallen matriculados en la declaracion Administracion ó al Alcaldé de un pueblo y presenten en duplicada que corresponda para ser comprendidos en la matrícula de la nueva localidad, y satisfacer la diferencia de cuota si á ello hubiere lugar.

Seccion 2.ª

De los casos de defraudacion.

Art. 420. Son defraudadores de la contribucion industrial y de comercio:

1.º Los que ejerzan cualquiera profesion, industria, comercio, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaracion duplicada que previenen los artículos 14, 12, 13 y

cion de los recargos, siempre que se declare al contribuyente responsable al pago de la cuota.

Art. 139. Los industriales contra quienes no haya comenzado a instruirse expediente de defraudacion que se denuncien á sí mismos quedarán por este acto relevados de la imposición de recargos, y obligados solamente á satisfacer la cuota de los consumidos segun la clase é importancia de la industria ó industrias que ejerzan, el aumento establecido por el art. 5.º y el 6.º por 100 por razón de mora.

Art. 140. Cuando las Juntas administrativas encuentren arreglada la propuesta de la Sección por el resultado de los expedientes ó por las diligencias que hayan mandado practicar, dictarán su resolución, determinando en ella la clase de industria, arte u oficio, tarifa y concepto por el que el interesado deba contribuir, la cuota ó recargos que ha de satisfacer y el importe del recargo en que haya incurrido.

Si por resultado del mismo expediente considerase la Junta que no procede la imposición del recargo propuesto, lo declarará así, expresando los fundamentos de la resolución.

En uno ó en otro caso pasará el expediente á la Administración económica para que tome conocimiento de lo acordado.

Art. 141. La resolución de la Junta causará estado, y sólo será reclamable ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

El recurso deberá en su caso entablarse por el interesado dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 142. Para que los particulares puedan entablar la vía contencioso-administrativa deberán consignar en la Caja del Tesoro el importe de las cuotas y recargos, ó fianzar su pago ó satisfacción de la Administración económica, sin cuyo requisito no será admitida la apelación.

Art. 143. Pasado el término de los 30 días sin haberse hecho la consignación ó el afianzamiento, se procederá á la exacción de las cuotas y recargos, empleando, si fuese necesario, los medios coercitivos establecidos en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 144. Cuando las resoluciones de la Junta administrativa sean absolutivas causarán también estado; pero el Jefe de la Administración económica, dentro del improrrogable plazo de ocho días, remitirá el expediente á la Dirección general de Contribuciones.

Este estado acordará en el término de los dos meses siguientes si la Administración debe ó no acudir á la vía contenciosa; y en caso afirmativo comunicará orden para que lo verifique el Oficial letrado dentro de los 30 días siguientes.

El recurso lo formulará ante el Jefe de la Administración económica, por quien se remitirá inmediatamente, con el expediente original, al Presidente del Tribunal contencioso-administrativo.

Art. 145. Cuando los interesados acudan ante el Tribunal contencioso-administrativo reclamando contra los acuerdos dictados por las Juntas, se pasarán á los mismos expedientes instruidos, anotando en el libro de registro la salida con la especificación necesaria.

Art. 146. La sustanciación de estos juicios ante los Tribunales contencioso-administrativos será la que se halla establecida ó se estableciese en lo sucesivo para los negocios contenciosos de la Administración, á quien representarán los funcionarios de que trata el art. 89 de este Reglamento.

Art. 147. Cuando los expedientes de defraudación se hayan instruido en virtud de denuncia particular, tendrá el que la haya presentado derecho á percibir del Tesoro el importe de los dos términos del recargo, como pena por la defraudación se hayan impuesto y exigido al defraudador.

Art. 148. Corresponde exclusivamente al Gobierno la facultad de condonar dichos recargos; pero de la condonación se excluirá siempre la parte correspondiente al denunciador ó al agente de la Administración que por gestión propia descubra la defraudación.

CAPÍTULO VIII.

Sección 1.ª

De la administración del impuesto.

Art. 149. La gestión de este impuesto estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, á quien corresponde la administración de todos los ramos de la Hacienda pública; y sin perjuicio de lo demás establecido en este Reglamento, tendrá los deberes y atribuciones especiales siguientes:

1.º Resolver las dudas ó consultas de los Jefes económicos de la Administración provincial sobre aplicación de las disposiciones de este Reglamento, cuando no se trate de su interpretación ó aclaración; y en este caso proponer al Ministerio de Hacienda lo que proceda.

2.º Resolver igualmente los expedientes á que se refiere el art. 20, sin perjuicio del recurso de alzada á que los interesados podrán recurrir en su caso.

3.º Proponer al Ministerio de Hacienda, si lo estima necesario, el nombramiento de visitas, comisiones ó delegados especiales en los casos de que tratan los artículos 5.º y 401.

4.º Adoptar anualmente, y en cualquiera época que lo considere necesario, las disposiciones convenientes para que los registros y matrículas se formen con sujeción á las reglas establecidas y dentro de los plazos señalados para la buena ejecución de todos los demás servicios relativos al impuesto, y para el aumento de los valores de este, su recaudación íntegra y el puntual ingreso en las Cajas del Tesoro; y

5.º Cuidar de que los Jefes económicos y demás funcionarios de la Administración provincial llenen con exactitud sus respectivas obligaciones, exigiendo la responsabilidad al que las desuete ó cometa faltas perjudiciales al servicio, y proponiendo al Ministerio de Hacienda lo que proceda cuando la corrección de aquellos no esté en sus atribuciones.

Art. 150. La Administración del impuesto en las provincias corresponde á los Jefes económicos de las mismas, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Contribuciones. En su consecuencia, además de lo que en términos generales se establece en este Reglamento, tienen dichos Jefes los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que se formen con la anticipación necesaria por la Sección de Contribuciones los registros de industriales que ordena el art. 84.

2.º Presidir las reuniones de los gremios y las de los industriales pertenecientes á las clases no agrumiadas en los casos que determina este Reglamento.

3.º Nombrar la tercera parte de los clasificadores de los mismos gremios, y la totalidad cuando aquellos no ejecuten el nombramiento segun establece el art. 88.

4.º Hacer el repartimiento gremial en el caso previsto por el art. 60.

5.º Formar la matrícula correspondiente á las capitales de provincia, y aprobar cuando proceda todas las demás.

6.º Resolver en primera instancia los expedientes de asimilación, fijando la cuota provisional que deba satisfacerse; los que se instruyan con motivo de las declaraciones que presenten los industriales á que se refieren los artículos 12 y 13; los de comprobación administrativa que tengan por objeto clasificar una industria, y todos los de altas y bajas y de partidas fallidas, después de haberse llenado en cada uno de ellos las formalidades prevenidas en este Reglamento.

7.º Manifestar en los casos previstos por el mismo la conveniencia de estas comisiones de visita ó de nombrar delegados especiales.

8.º Remitir á la Dirección general de Contribuciones en el mes de Agosto de cada año un estado general, ajustado al modelo núm. 13, de los valores del impuesto con una Memoria en que se expresen las gestiones practicadas para impulsar dichos valores, y haciendo las observaciones conducentes para su aumento y mejor administración.

9.º Remitir también otros dos estados arreglados al modelo núm. 14, uno de altas y otro de bajas, en que se comprenda el resultado de las relaciones trimestrales de que tratan los artículos 153, 154 y 157, en el mes de Enero de cada año de los referentes al primer semestre del ejercicio, y en el de Julio de las relativas al segundo semestre.

10.º Cuidar de que en la Sección de Contribuciones se conserven clasificados por materias y ordenados en legajos con sus índices correspondientes todos los libros, papeles y documentos relativos á este impuesto, y con especialidad los expedientes base del registro que establece el art. 27, los demás registros expresados en los artículos 33 y 34, las matrículas, las relaciones de altas y bajas y los expedientes de comprobación administrativa, de defraudación, de bajas y de partidas fallidas, á fin de que en cualquiera tiempo puedan verificarse las comprobaciones que acuerde la Dirección general de Contribuciones; y finalmente

11.º Cuidar también de que el Jefe de la Sección y demás funcionarios á cuyo cargo esté encomendada la gestión del impuesto cumplan con toda exactitud sus deberes, corrigiendo disciplinariamente los descuidos ó faltas que notasen en el servicio, y dando parte á la Dirección general de Contribuciones cuando sean graves.

Art. 151. Los Jefes de las Secciones administrativas, sin perjuicio de las demás prevenciones del Reglamento, tendrán por su parte los deberes siguientes:

1.º Cumplir y hacer que los empleados que á sus inmediatas órdenes entiendan en los servicios relativos á

este impuesto cumplan con exactitud las disposiciones que emanen de la Dirección general de Contribuciones y del Jefe económico de la provincia, relativas á los mismos servicios.

2.º Cuidar de que se ejecuten en todos los pueblos de la provincia con la anticipación necesaria las operaciones que han de preceder á la formación de las matrículas, llamando la atención de su inmediato Jefe cuando no se practiquen dentro de los plazos señalados.

3.º Dirigir, con sujeción á las instrucciones que les comunique su inmediato Jefe, los trabajos relativos á la formación de la matrícula de la capital de la provincia.

4.º Examinar y calificar las demás, proponiendo las rectificaciones que correspondan, ó su aprobación si se hubiesen observado en la formación de las mismas todas las formalidades establecidas.

5.º Vigilar sobre que la instrucción de los expedientes á que se refiere el párrafo 6.º del artículo precedente se ajuste á las disposiciones que para cada uno de ellos establece este Reglamento, y proponer al Jefe económico la resolución que correspondiere fijando los hechos, con orden, consistencia y claridad, y citado siempre la legislación legal en que se funde el dictamen.

6.º Llevar el registro y formar el estado que ordena el art. 27.

7.º Formar y llevar también con toda exactitud un registro arreglado al modelo núm. 15 de todos los expedientes de comprobación administrativa resueltos definitivamente, en virtud de los cuales se hayan impuesto los recargos que por defraudación establece la Sección 4.ª del capítulo 7.º de este Reglamento.

8.º Redactar la Memoria y los estados de que tratan los párrafos 8.º y 9.º del artículo anterior, sobre cuyos documentos, al ser remitidos á la Dirección general de Contribuciones en las épocas señaladas, hará el Jefe económico de la provincia las observaciones que juzgue oportunas en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º citado.

9.º Custodiar, mientras no sean trasladados al Archivo provincial, los libros, legajos y demás documentos expresados en el párrafo 10.º del mismo artículo; cuidar de que todos los trabajos los índices correspondientes, y hacer entrega de ellos bajo el oportuno inventario al funcionario que lo sustituya en los casos de licencia, traslación ó cesantía.

Sin que conste haberse llenado este requisito, no se extenderá en el título del empleado que deba verificar la entrega el cese prevenido en la legislación vigente.

Art. 152. Los Oficiales y Aspirantes del Negociado á cuyo cargo se halle la contribución industrial estarán obligados á depurar cuando el Jefe económico de la provincia lo disponga, la exactitud de las declaraciones presentadas por los industriales á que se refieren los artículos 12, 21, 433 y 438; á ocuparse en los trabajos de comprobación administrativa que les encomiende, y en todos los demás que el propio Jefe y el de la Sección respectiva acuerden, cumpliendo con toda exactitud las órdenes é instrucciones que les comunique.

Sección 2.ª

De las altas y bajas.

Art. 153. Los industriales que después de aprobadas las matrículas deban ser alta durante el ejercicio por el pago de impuesto serán recibidos en relaciones nominadas con sujeción al modelo núm. 16, formadas por los mismos funcionarios de que trata el art. 41, y bajo su responsabilidad en cada uno de los cuatro trimestres del año económico respectivo.

En estas relaciones se comprenderán cuantos industriales deban serlo, á virtud de declaración presentada por los interesados ó de resolución dictada en expediente de comprobación administrativa.

Los Alcaldes y Administradores de partido remitirán al Jefe de la Administración económica de la provincia el último día del trimestre las relaciones que hayan formado, ó una certificación en que se exprese no haber ocurrido alta alguna.

Art. 154. De la misma manera se formarán por separado para cada uno de los cuatro trimestres relaciones individuales de las bajas que en cada uno de ellos ocurran por cesaciones naturales, justificadas que sean en la forma que más adelante se determinará.

Estas relaciones expresarán la cantidad líquida que deba satisfacer el industrial á prorrata del recargo que se haya devengado la contribución hasta el día de la cesación.

Art. 155. La Administración económica resumirá todas las relaciones parciales en una de altas y en otra de bajas, y las pasará á la Intervención para los efectos determinados en el art. 30 del reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 156. Dentro de los 10 días primeros del mes siguiente se pasará á la Recaudación, bajo la responsabilidad del Jefe de la Sección de Contribuciones ó del funcionario que ocasione el retraso, copia literal de las dos relaciones de que trata el artículo anterior, conservándose los originales en poder de la citada Sección.

Art. 157. En las capitales de provincia serán mensuales las relaciones de que tratan los artículos 153 y 154; y mensualmente también se pasarán á la Intervención y Recaudación á los efectos de los dos artículos que preceden.

Art. 158. Corresponde á los Jefes de la Administración económica acordar la baja que reclame por escrito todo industrial que haya cesado absolutamente en el ejercicio de su profesión, arte u oficio.

Art. 159. Para acordar esta clase de bajas precederán los requisitos siguientes:

1.º En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida el síndico y tres individuos del mismo gremio, que podrán ser los clasificadores. Cuando el interesado pertenezca á clase no agrumiada, informarán otros tres que ejerzan iguales ó análogas industrias.

2.º El Jefe de la Administración designará después un empleado de ella que dentro del término de ocho días informe á su vez por escrito lo que resulte y se le ofrezca.

3.º Cuando la baja sea originada por fallecimiento del industrial, el parte podrá darlo cualquiera persona de su familia, ó que haya sido dependiente de aquel, ó tenga interés en la testamentaria; y cuando con dicho parte se presente la partida de defunción, se omitirán las demás diligencias en justificación de la baja, teniendo sin embargo en cuenta lo dispuesto en el art. 23 de este Reglamento.

4.º Los Jefes de la Administración económica, cuando se trate de expedientes relativos á grandes poblaciones, y siempre que lo estimen oportuno, podrán acordar la práctica de las demás diligencias que juzguen necesarias para depurar la realidad de las bajas.

5.º Cuando estas se refieran á contribuyentes domiciliados en poblaciones donde haya Administradores de partido, además del informe de este se exigirá el de dos individuos del gremio respectivo, y á falta de estos el de otros dos industriales.

6.º En los demás pueblos el Alcalde oirá por escrito á uno ó dos individuos del mismo gremio, y en su defecto á cualquier industrial ó vecino, informando además el propio Alcalde con el Secretario de Ayuntamiento.

Art. 160. Obtenidos que sean los datos consignados en el artículo anterior, pasarán todos los expedientes de baja á la Sección de Contribuciones para la liquidación que correspondiere, y con dictamen del Jefe de ella acordará el de la Administración económica lo que proceda.

Los Jefes económicos y los de la Sección respectiva serán responsables de la morosidad que se advierta en la tramitación de estos expedientes; cuya resolución, una vez terminada aquella, deberá dictarse dentro del plazo de ocho días, pasando después los expedientes á la Intervención.

Art. 161. Cuando por circunstancias especiales de una localidad ó por la importancia de las bajas estimasen conveniente los Jefes de la Administración provincial que se verifique una comprobación administrativa para depurar aquellas, lo manifiesta á la Dirección general de Contribuciones, exponiendo las causas que aconsejen dicha medida, y proponiendo el empleado ó empleados á quienes deba encomendarse la comprobación.

El expresado centro acordará en su vista lo que proceda, y en el caso de estar conforme con la adopción de la medida, la propondrá al Ministerio de Hacienda.

Sección 3.ª

De las partidas fallidas.

Art. 162. También corresponde al Jefe de la Administración económica la aprobación de los expedientes de partidas fallidas que la Recaudación de Contribuciones presente ultimados. Pero para que dicha declaración recaiga deberá constar en el expediente:

1.º Que se han cumplido sin éxito y por su orden los apromios de primero, segundo y tercer grado en la forma que establece la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

2.º Informar sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, y de otros dos industriales ó vecinos de la misma localidad cuando el deudor resida en población donde no haya Administración económica ó de partido; y donde estas existan, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenece el deudor.

3.º En el caso de referirse la baja á un contribuyente no agrumiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bien-

nes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento.

Art. 163. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior se omitirá solo en el caso de que no haya sido posible emplear los apromios á que alude por ignorarse absolutamente el domicilio del deudor, lo cual se hará constar en las capitales de provincia por medio de informe que el cobrador tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos vecinos contribuyentes al impuesto de la misma calle ó de las más inmediatas á la en que últimamente residiera el industrial, y en los demás pueblos del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

El cobrador consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes ha tomado los informes; y en el caso de que por las diligencias posteriores que practique la Administración resultase justificado que era conocido el domicilio del contribuyente, y que por negligencia del cobrador dejó de hacerse efectiva de aquel la cuota que debía satisfacer, será la Recaudación responsable del importe de la misma cuota.

Art. 164. La Recaudación tiene el deber de instruir y de presentar en la Administración económica de la provincia los expedientes de que trata el art. 163 dentro del tercer mes del trimestre á que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Recaudación de Contribuciones, solicitase esta dentro de dicho trimestre prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Jefe de la Administración económica concedérsela, sin exceder nunca de 15 días, y siendo este segundo plazo improrrogable.

Art. 165. La Recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos, cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento, ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

Art. 166. Al tiempo de presentar la Recaudación los expedientes de que tratan los dos artículos anteriores deberá el cobrador duplicada copia de ellos, en la cual constará nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas, así como los recibos talonarios. Uno de los ejemplares, firmado por el Jefe de la Administración y sellado con el de la oficina, se devolverá á la Recaudación. El otro ejemplar se conservará en la Sección de Contribuciones.

Art. 167. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo.

En este caso se acompañará al expediente una nota en que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 168. La Sección de Contribuciones examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudación, y el Jefe de la Administración los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al trimestre respectivo, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso se pasará el expediente para los efectos determinados en el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 169. Cada tres meses formará la Administración económica relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejerzan y la fecha de la insolvencia, la cual se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Dirección general de Contribuciones.

Sección 4.ª

De la recaudación de las cuotas de Patentes.

Art. 170. Para realizar la cobranza de las cuotas correspondientes á los industriales comprendidos en la tarifa de Patentes abrirá la Recaudación antes de empezar el año económico un libro ó cuaderno talonario para cada distrito municipal, con sujeción al modelo á que se refiere el art. 22, foliando correlativamente y á la letra las hojas de que conste.

Los libros ó cuadernos talonarios se numerarán en cada folio por orden alfabético de patentes.

Art. 171. Los recibos talonarios de que trata el artículo precedente serán firmados por el Jefe económico de la provincia respectiva, y llevarán además el sello de la Administración y la rubrica del Jefe de la Intervención, por quien en cada libro ó cuaderno se extenderá una diligencia que exprese el número total de los recibos útiles que aquel contenga.

Art. 172. El Jefe de la Intervención abrirá á la Recaudación de Contribuciones cuenta corriente de recibos talonarios por el número que comprendan los libros ó cuadernos que la Administración la entregue para la cobranza, autorizados en la forma expresada.

Art. 173. Para obtener un contribuyente de los comprendidos en la tarifa de Patentes el recibo talonario con que ha de acreditar su aptitud legal para el ejercicio de la respectiva industria se presentará en las capitales de provincia y en las oficinas administrativas al Jefe de la Administración, y en las demás poblaciones al Alcalde popular, manifestando la industria que se propone ejercer; y los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo núm. 17 para que el recaudador de la localidad ó el encargado en ella de la cobranza exija la cuota correspondiente, llene la matriz y el talon, y entregue este al interesado.

Art. 174. La matriz de los recibos talonarios será firmada por el contribuyente; y en el caso de no saber escribir, firmará su ruego un testigo que sea vecino de la localidad respectiva.

Art. 175. Los recibos talonarios se llenarán y expedirán por su orden numérico, bajo la responsabilidad del encargado de la cobranza; pero en el caso de inutilizarse alguno de ellos, quedará ocupado su respectivo lugar y número con la nota de inutilizado, que comprenderá el talon y la matriz.

Art. 176. La Recaudación de Contribuciones entregará en las Cajas del Tesoro del registro total de las cuotas recaudadas por Patentes durante el mes anterior. Para ello presentará en la Administración económica una relación ajustada al modelo núm. 18, que exprese el nombre de los industriales á quienes se haya expedido la Patente, y la cantidad satisfecha por cada uno.

A esta relación acompañarán originales las órdenes en las relaciones y órdenes se pasarán á la Intervención á fin de que el ingreso de lo recaudado en Tesorería se verifique con todos los requisitos exigidos por el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 177. La Sección administrativa, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente por el resultado de las relaciones un registro de los contribuyentes por Patente, arreglado al modelo núm. 19, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa por que han contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado del registro deberá por tanto ser conforme, respecto á lo ingresado por Patente, al que aparece en las cuentas de que trata el artículo siguiente.

Art. 178. La Recaudación de Contribuciones de cada provincia, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirá en dos renglones separados la recaudación obtenida por la contribución industrial, expresando en el primero el importe de las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y en el segundo el de las cuotas de Patentes; justificando esta partida, como lo verifica respecto de la primera, con las cartas ó expedidas en virtud de lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 179. El importe de lo recaudado por el concepto de Patentes se incluirá en los estados semestrales de valores á que se refiere el párrafo 8.º del art. 150.

Art. 180. La Recaudación de Contribuciones entregará á la Administración económica de cada provincia, bajo el correspondiente inventario y dentro del primer mes de cada año económico, todas las matrices de los libros ó cuadernos talonarios abiertos y autorizados en el año anterior para su examen y confrontación con las relaciones mensuales de que trata el art. 176, y con las cuentas trimestrales rendidas por la Recaudación.

Si resultasen algunas diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan y se ejecutarán en Tesorería los ingresos que puedan producirse; y una vez hecho, ó apareciendo que están conformes con aquellas, se remitirán las matrices originales á la Dirección general de Contribuciones, también con el oportuno inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Sección 5.ª

De la contabilidad del impuesto.

Art. 181. Tanto las cuotas de la contribución industrial como el aumento de 6 por 100 establecido en el artículo 5.º de este Reglamento, y los recargos que se impongan como pena en los casos de defraudación, se aplicarán en cuentas al presupuesto del año ó período á que correspondan con el detalle siguiente:

Cuotas. (Premios á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.)
Idem de cobranza.
Visitas y partidas fallidas.
Recargos á los defraudadores.

Art. 182. Todas las entregas de fondos procedentes de esta contribución que se hagan en las cajas se aplicarán á los conceptos expresados en la proporción siguiente:

De la cantidad que haya de entregarse se deducirá la que represente su 6 por 100, y el líquido que resulte se aplicará á cuotas. La sexta parte del 6 por 100 deducido del total, ó sea el 1 por 100 de este, se imputará á premio á los Alcaldes y Secretarios.

Tanto por 100 igual al que deba abonarse al recaudador con arreglo á su contrato se aplicará á premio de cobranza, y el resto á visitas y partidas fallidas. Al subconcepto de recargos á los defraudadores se imputarán las sumas que se recauden de la procedencia que su título indica.

Art. 183. Los gastos por los premios expresados, los de visitas y comisiones y las sumas que se destinen á cubrir partidas fallidas, á satisfacer la bonificación á que tengan derecho los contribuyentes que anticipen cuotas, y los premios á denunciadores, se darán con aplicación á un capítulo especial que se estampará en las cuentas y relaciones bajo el título general de Minoración de ingresos de la sección 8.ª del presupuesto respectivo.

Este capítulo se pondrá sin número de orden dividido en dos artículos, titulados el primero Gastos de cobranza de la contribución industrial, y el segundo Gastos de la misma contribución, premio á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, comisiones, visitas, partidas fallidas, bonificación por anticipos de cuotas y premio á los denunciadores.

Art. 184. La inversión de las sumas aplicables al capítulo especial citado en el artículo anterior se ajustará á todas las reglas establecidas para los gastos presupuestados, considerándose como crédito de cada uno de los dos artículos determinados la cantidad total comprendida por los mismos conceptos en todas las matrículas ó repartos de la contribución de que se trata, y las dos terceras partes de los recargos que se cobren de los defraudadores.

Art. 185. Los libramientos que se expidan con cargo al artículo 1.º, Gastos de cobranza, se justificarán con un certificado de la Intervención de la Administración económica respectiva; en el cual, refiriéndose á la cantidad ingresada en Caja por el recaudador, se demostrará la que deba percibir como premio con arreglo á las estipulaciones de los contratos, y titulados el primero Gastos de cobranza de la contribución industrial, y el segundo Gastos de la misma contribución, premio á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, comisiones, visitas, partidas fallidas, bonificación por anticipos de cuotas y premio á los denunciadores.

Art. 186. Los libramientos imputables al art. 2.º se justificarán con copias de las órdenes que dispongan los gastos, y con las cuentas justificadas de los mismos aprobadas por la Dirección general de Contribuciones, ó con certificados referentes á las cuotas anticipadas y á los recargos por defraudación que hayan ingresado, segun los casos.

Cuando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificarlos la nómina de los mismos, formada con arreglo á instancia.

Art. 187. La Dirección general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva de cada presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 183 á minorar las ingresadas por iguales conceptos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudación líquida obtenida por la contribución industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

DISPOSICION GENERAL.

Artículo 188. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la contribución industrial.

Madrid 20 de Marzo de 1870.—Figuerola.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación con fecha 23 de Febrero último las partidas de defunción de súbditos españoles que se expresan á continuación, fallecidos en Francia y sus colonias en los últimos años:

Número 1. Francisco Arguillons, natural de Arriax; falleció en Pau el año 1869.

Id. 2. Miguel Andrés, de Mallorca; falleció en Philippeville en 1869.

Id. 3. Manuel Astor, de Tremp; falleció en Orleansville en 1868.

Id. 4. Dolores Albertous, de Cartagena; falleció en Nemours en 1868.

Id. 5. Ana Acheda, de Villena; falleció en Mostaganem en 1868.

Id. 6. Juan Antoine, de España; falleció en Burdeos en 1869.

Id. 7. Andrés Aquino, de Tolosa; falleció en Cibouze en 1864.

Id. 8. Antonio Anglade, de Llavarey; falleció en Pau en 1869.

Id. 9. María de los Dolores Adames, de Madrid; falleció en Anglet en 1869.

Id. 10. Dolores Aragon, de Murcia; falleció en Mostaganem en 1868.

Id. 11. Anselmo Assenar, de Alicante; falleció en Relizane en 1868.

Id. 12. Simon Alvado, de Oliva; falleció en Coleah en 1868.

Id. 13. José Argent, de Onil; falleció en Sidi-bel-Abbes en 1868.

Id. 152. Pablo Soler, de España; falleció en Burdeos en 1868.

Id. 153. Pedro Santes, de Xeras, falleció en Millana en 1868.

Id. 154. Vicente Selles, de Callosa; falleció en La Calle en 1869.

Id. 155. Santiago Selles, de Callosa de Enasarri; falleció en Blihad en 1868.

Id. 156. Antonio Sanchez, de Mahon; falleció en Orleansville en 1868.

Id. 157. Margarita Soldevilla, de Alicante; falleció en Anula en 1868.

Id. 158. Andrés Soler, de Pulpi; falleció en Arzen en 1868.

Id. 159. Alberto Sabater, de Monóvar; falleció en Reizane en 1869.

Id. 160. Francisca Segura, de Callosa; falleció en Reizane en 1869.

Id. 161. Francisco Sampere, de Elche; falleció en Mostaganem en 1869.

Id. 162. María Sanchez, de Mahon; falleció en Blihad en 1868.

Id. 163. José Pascual Trilla, de España; falleció en Esqueres de Bigorre en 1869.

Id. 164. Francisco Turmano, de España; falleció en Burdeos en 1868.

Id. 165. María Torregrosa, de Alicante; falleció en La Calle en 1868.

Id. 166. María Ana Villot, de Mahon; falleció en Sciti en 1868.

Id. 167. Josefina Vicedo; falleció en Mostaganem en 1868.

Id. 168. Manuel Vilanova, de Artias; falleció en Burdeos en 1868.

Id. 169. Francisco Velasco, de Murcia; falleció en Niarét en 1868.

Id. 170. Francisco Vazquez, de Oviedo; falleció en Blihad en 1869.

Id. 171. Joaquin Jimenez, de Tabina; falleció en Tremecén en 1868.

Id. 172. María Iturralde, de Bilbao; falleció en Burdeos en 1868.

ADICION.

Número 473. Lázaro Manuel de Alfonso, natural de Alcoy; falleció en Saint-Sauy en 1864.

Id. 174. Vicente Benedit, de Huesca; falleció en Pau en 1868.

Id. 175. D. Luis Carvajal y Queralt, Conde de la Union, de Londres; falleció en Gelos en 1868.

Id. 176. Miguel Pedro Isidoro Ferrer, de España; falleció en Villeneuve en 1869.

Id. 177. D. Juan de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho á dichos documentos, previa su identificación y debidamente autorizadas, puedan presentarse en este Ministerio á reclamarlos.

Madrid 8 de Marzo de 1870.—El Subsecretario, Segismundo Moret.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 64 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instrucción primaria que dirige en Rivedesella (Oviedo) D. Angel Muñoz y Diaz, como prueba del aprecio que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Clave analítica de la lectura, por D. José Mariano Vallejo. Una hoja. Madrid, 1854.

Silabario metódico de Macías, 11 carteles. Soría, 1861.

Nuevo método racional de lectura en carteles, por D. José María Florez. Vigésima edición, 27 hojas. Madrid, 1863.

Silabario, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Dos cuadernos en 8.º. Logroño, 1867-68.

Método práctico de enseñar á leer, por D. Vicente Naharro. Un vol. en 8.º. pasta. Madrid, 1849.

Manual de los niños, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Nuevo arte de enseñar á leer á los niños de las Escuelas, por D. Vicente Naharro. Un vol. en 8.º. Madrid, 1843.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 46.º. Madrid, 1856.

Tratado de religión, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º. Toledo, 1867.

Breve ampliación de la doctrina cristiana y compendio de Historia sagrada, por D. Hermenegildo del Rio. Tercera edición. Un vol. en 8.º. Victoria, 1867.

Historia sagrada y principios de moral, por D. Carlos Poy. Quinta edición. Un vol. en 8.º. Tarragona, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Olmedilla. Un cuaderno en 8.º. Barcelona, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. Liberato Guerra y Gifré. Segunda edición. Un vol. en 4.º. holandesa. Barcelona, 1865.

Opúsculo sobre la observancia del Concordato, por D. Aniceto Terron y Meléndez. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1865.

Colección de máximas morales para las niñas, 41 carteles.

El Faro de la niñez, por D. F. Carvajal y Rueda. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1863.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por Don Fernando Bertran de Lís. Decimocuarta edición. Un cuaderno en 8.º. Valencia, 1869.

Tratado de urbanidad y cortesía para uso de los niños, por D. Manuel Ruiz Romero. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º. Jaen, 1868.

Lecciones escogidas para los niños, por el P. Pascual Suarez. Un vol. en 8.º. holandesa. Valladolid, 1859.

El joven bien educado. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Primer prontuario de cosas comunes, por J. M. Un volumen en 8.º. carton. Madrid, 1849.

Lecciones sobre objetos, destinadas á los niños de cinco á ocho años, por Mayo. Traducción del inglés. Un vol. en 4.º. Madrid, 1849.

Colección de proverbios glosados, por K. O. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1834.

Noiones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º. Valencia, 1861.

Artículos sobre instrucción pública, por D. José Manuel de Villena y Castaños. Un cuaderno en 4.º. Granada, 1865.

La enseñanza primaria como sólida base de la instrucción superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Alcántara Lletget. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1866.

Colección legislativa de Instrucción primaria desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1838. Un volumen en 4.º. Madrid, 1853.

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Catecismo político. Un cuaderno en 8.º. Madrid, Benito Aguirre. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1842.

Catecismo del pueblo, por D. José María Ordoñez. Un volumen en 8.º. carton. Albacete, 1869.

Los españoles no tenemos patria, por Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1869.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869. Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

El cerco de Zamora, poema, por D. Mateo Martínez y Arteaibeta. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1833.

Un abrazo de Vergara, oda, por D. Emilio Ollouqui. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Las cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de Francisco de Paula Montoya. Un vol. en 8.º. Madrid, 1846.

Del Elbro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un volumen en 8.º. Madrid, 1864.

Descripción de los baños de Archena. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1867.

Allegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un volumen en 4.º. Madrid, 1868.

Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un volumen en 8.º. Valencia, 1867.

Una venganza frustrada, novela, por D. Francisco Palou y Flores. Un vol. en 4.º. Madrid, 1851.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º. Londres, 1861.

Las dos Asturias, almanaque de utilidad y recreo para las provincias de Oviedo y Santander. Un vol. en 8.º. Lugo, 1864.

Un nuevo sistema de enseñanza del arte de escribir, por D. Antonio Castilla y Benavides. Un cuaderno en 8.º. apaisado. Madrid, 1867.

La escritura y la imprenta, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 4.º. Lugo, 1867.

Formularios de varios documentos de uso común. Un cuaderno en 8.º. autografiado.

Instrucción para el uso de la partilla filosófica, por D. J. A. Manzanao. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Elementos de Gramática castellana, por D. F. Illas y D. L. Figuerola. Vigésimacuarta edición. Un cuaderno en 8.º. carton. Barcelona, 1855.

Compendio menor de Gramática castellana, por Don Diego Narciso Herranz y Quiros. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1841.

Compendio mayor de Gramática castellana, por el mismo. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1838.

Compendio de Gramática castellana, por D. Angel María Terradillos. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º. carton. Madrid, 1854.

Compendio de Gramática castellana, por D. Pedro de Diego. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Gramática de la lengua castellana, por D. Josef Pablo Ballot. Quinta impresión. Un vol. en 8.º. pergamino. Madrid, 1819.

Gramática española, por J. M. Liera. Un vol. en 8.º. Madrid, 1835.

Reglas sintácticas de la Ortografía y Ortología española en verso. Un vol. en 8.º. pasta. Madrid, 1815.

Instrucciones dirigidas á facilitar el análisis de la analogía, por D. Manuel de Meseguer y Gonell. Segunda edición. Un vol. en 8.º. Castellon, 1869.

Compendio de Ortografía de la lengua castellana, arreglada al Prontuario de la Academia Española, por Don J. M. Gaviria. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º. Bilbao, 1863.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Edición de un vol. en 4.º. Madrid, 1834.

El Fuero de Avilés. Discurso por D. Aureliano Fernandez-Guerra, publicado por la Academia Española. Un volumen en 4.º. Madrid, 1865.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Tres vols. en 4.º. (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

Sermones del P. Muñoz Capilla. Dos vols. en 4.º. Madrid, 1849.

Importancia de la literatura. Discurso por D. Jerónimo Berco. Un cuaderno en 4.º. Zaragoza, 1849.

Influencia de las Universidades en la civilización y el gobierno de España. Discurso por D. Manuel Colmeiro. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1859.

Compendio de Retórica y Poesía, por D. Manuel Rivera Beneytez. Un cuaderno en 8.º. Valladolid, 1836.

Elementos de Poesía, por el Sr. Juan Cayetano Losada. Un vol. en 8.º. pasta. Barcelona, 1867.

Estudio sobre la elocuencia sagrada, por D. Manuel Muñoz y Garnica. Segunda edición. Un vol. en 8.º, tela. París, 1855.

Breve reseña del estado de la instrucción pública en España con relación especial á los estudios de Filosofía. Un cuaderno en folio. Madrid, 1854.

Resumen de las obras y actos de la Academia Española en el año de 1868 á 1867, por D. Manuel Breton de los Herreros. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1867.

Principios de Filosofía moral, por William Paley, modificados y adaptados al estudio de los españoles por D. Juan Diaz de Baeza. Un vol. en 4.º, holandesa. Madrid, 1841.

Tablas breves y compendio de la Gramática, según el arte de Antonio de Nebrixa, por D. Alonso Gonzalez Demingo. Un vol. en 8.º, pergamino. Madrid, 1643.

Asopi phrygis, et aliorum fabule quorum nomina sequens pagella indicabit. Un vol. en 8.º, pergamino. Madrid, 1753.

Principios de la lengua francesa, por D. Luis Montfort. Un vol. en 4.º, pasta. Valencia, 1815.

Traité théorique et pratique de littérature. Un volumen en 4.º.

The english instructor by G. Hamonière. Un volumen en 8.º. París, 1837.

Etude raisonnée de la langue anglaise, par A. Spiers. Septième édition. Un vol. en 4.º. París, 1846.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Colección de cuadros de Aritmética y sistema métrico, por D. Gaspar Alonso Gonzalez. Once hojas. Valladolid. Breves definiciones y tablas de Aritmética. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1856.

Definiciones indispensables de Aritmética, por Don Francisco Fernandez de Rivera. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1854.

Noiones de Aritmética, por D. Joaquin Fernandez Cardin. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 18.º.

Método de Aritmética, por D. Pedro Izquierdo Casero. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1866.

Noiones de Aritmética teórico-práctica, por D. Clemente Fernandez y D. Jorge García de Medrano. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º. Logroño, 1869.

Compendio de la Aritmética universal, por D. Diego Narciso Herranz y Quiros. Un vol. en 8.º. Madrid, 1824.

Tratado completo de Aritmética para uso de los niños, por D. Genaro del Valle. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1859.

Tratado de Aritmética, por D. Pedro Manuel Navarro. Segunda edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1845.

Tratado de Aritmética decimal, con la exposición del sistema métrico, por D. Rafael Escribier. Segunda edición. Un vol. en 4.º. Madrid, 1838.

Sistema métrico decimal, por D. M. C. y D. B. S. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º. Orense, 1857.

Sistema métrico decimal, por D. Javier Cabanas. Un cuaderno en 8.º. Santiago, 1856.

Tratado auxiliar de la Aritmética teórico-práctica, por D. Félix Estéban. Un vol. en 4.º. Burgos, 1867.

Aritmética demostrada teórico-práctica para el matemático y mercantil, por D. Juan Bautista Corachan. Segunda edición. Un vol. en 4.º. pergamino. Barcelona, 1793.

Cartilla geométrica, por D. Manuel Leon Fernandez. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1854.

Programa de Geometría, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1865.

Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un vol. en 4.º. Madrid, 1818.

Geografía elemental, por D. Ramon Albem. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º. apaisado. Madrid, 1867.

Geografía sagrada, por M. Douffar, traducción de D. Javier de Paladino. Un vol. en 4.º. Jaen, 1858.

Elementos de Geografía universal de Europa y particular de España, por D. Antonio Gascon y Soriano. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1856.

Cosmografía abreviada, por D. Tomás Lopez. Un volumen en 4.º, pasta. Madrid, 1784.

Nouvelle Géographie méthodique, par MM. Achille Meissas et Aug. Michetot. Vingtième édition. Un volumen en 4.º, holandesa. París, 1842.

Descripción geográfica y política de España y Portugal. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1834.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º. Madrid, 1868.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un volumen en 4.º. Madrid, 1858.

Colección de mapas, por D. Ramon Albem. Ocho hojas. Madrid, 1866.

Cuadro sinóptico de la division antigua y moderna de España, por D. Roque Bernard. Una hoja. Valladolid, 1858.

Programa y curso elemental de Historia antigua, por los Catedráticos de la misma asignatura. Un vol. en 4.º, holandesa. Madrid, 1847.

Programa y curso elemental de Historia de la Edad Media, por los mismos. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1847.

Programa y curso elemental de la Historia moderna, por los mismos. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1847.

Resumen de la Historia universal moderna. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1858.

Breves nociones de Historia universal, por D. Francisco Rafael de Briones. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1855.

Curso elemental de Historia de España, por D. Bernardo Monreal y Ascaso. Un vol. en 8.º. Madrid, 1868.

España desde el reinado de Felipe II hasta el advenimiento de los Borbones, por Mr. Weis. Un vol. en 4.º, holandesa. Madrid, 1843.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º. Madrid, 1869.

Memoria histórica de los principales acontecimientos del día Dos de Mayo de 1808 en Madrid, por D. Emilio de Tamarit. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1864.

Manual de Física y nociones de Química, por D. Genaro Morquecho y Palma. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1843.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1870.

Manual del magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1869.

Monografía de las leches, por D. Joaquin Olmedilla y Puig. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual y Flores. 4.º. carton. Lérida, 1869.

Noiones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells y Nadal. Un cuaderno en 12.º. Sevilla, 1857.

Ensayo histórico sobre los progresos de la Botánica, especialmente en España, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 4.º. Barcelona, 1842.

Bosquejo desastroso de la provincia de Oviedo, por Francisco García Martino. Una hoja. Madrid, 1862.

De la organización que convendría dar á la enseñanza de las Ciencias cosmológicas, por D. Juan Vilanova y Pina. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1864.

Del origen y progreso de los instrumentos de Astronomía y Geodesia, por D. Carlos Ibañez de Ibañez. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1869.

Fomento de la población rural de España, por Don Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º. Madrid, 1869.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º. Logroño, 1869.

Proyecto de exposición sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1864.

Manual de lechería y fabricación de quesos, por Julio Rossignol. Un vol. en 8.º. París, 1858.

La industria en España y en los Estados-Unidos, por D. Pedro de Zea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1871.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel de Castellí. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1852.

La cuestión aurifera. Memoria por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1851.

Informe sobre la ocupación, colonización y franquicias de 65 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1858.

Manual de Teneduría de libros, por D. Emilio Gallur y Sala. Un vol. en 4.º. Alicante, 1862.

Anuario general del comercio, industria y profesiones, por D. Manuel Marty. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1861.

Anuario general del comercio, industria y profesiones, por el mismo, 1862. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1862.

Diccionario de la legislación mercantil de España, por D. Pablo Avevilla. Un vol. en 4.º. Madrid, 1859.

La higiene, por D. Genaro del Valle. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1860.

Enfermedad contra el morbo articular, por D. Bernardino Gomez Miedes. Un vol. en 4.º, pergamino. Madrid, 1735.

Ataque y defensa de puertos y costas, por D. Isidro Posadillo y Posadillo. Un vol. en 4.º. Madrid, 1869.

Disertación sobre la historia de la Náutica, por Don Martín Fernandez Navarrete, publicada por la Academia de la Historia. Un vol. en 4.º. Madrid, 1846.

Elogio histórico del Teniente General de la Armada D. Antonio de Escaño, publicado por id. Un vol. en folio. Madrid, 1832.

El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º. Jaen, 1869.

Un vol. en 8.º. Madrid, 1853.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1857.

¡¡Maldito dinero! por el mismo. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1857.

Acta de la sesión celebrada con motivo de instalación de la cátedra de Estadística, establecida por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1844.

Exposición elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás del reino para discurrir y representar sobre cuestiones económicas-políticas. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1865.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 12 de Marzo de 1865. Un vol. en 4.º. Madrid, 1865.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las diversas provincias de España, por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1869.

Apuntes sobre el juicio ejecutivo, por D. Un volumen en 4.º. Córdoba, 1836.

Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un vol

Así por esta nuestra sentencia, que se lleve a efecto definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ruiz y Rosell.—Miguel Aparicio.—Francisco García Somolinos.—El Relator, José Campomanes.

Cuya sentencia se comunicó a este Juzgado por certificación en 31 del propio mes.

Y para que llegue a conocimiento del procesado, que no ha podido ser habido, se hace pública la sentencia y presenra por medio del Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Verín a 14 de Marzo de 1870.—Manuel García.—De su mandado, Gregorio Barrera. —V—1

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendirri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, restando por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por medio del Diario oficial de Avisos y Gaceta a José María Lebat y Castillo, que ha vivido en la calle de las Minas, núm. 28, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, frente a Santa Cruz, a prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—393

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita, llama y emplaza por último pregon y edicto y término de nueve días a D. José Moreno y Esparza para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, a oír sentencia dictada en causa por robo bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—397

D. Domingo Ibañez, Juez de paz, ejerciente la judicatura de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente tener edicto cito, llamo y emplazo a D. Nicolás Perez y Carenas, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre abusos cometidos en el ejercicio de su cargo de Escribano, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días, que se contarán desde la fecha de su inserción en la Gaceta, en la forma siguiente: a defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará y terminará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud a 15 de Marzo de 1870.—Domingo Ibañez.—De su orden, Pedro Ibarra. C—123

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Maza, Francisco Aizeta y Jacinto Sainza, vecinos del pueblo de Meruelo, para que en término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado para hacerles saber una providencia dictada en causa que contra ellos se sigue por lesiones a D. Manuel Quintana; pues si así lo hicieren se les oír y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Entrambasaguas 18 de Marzo de 1870.—José García Camba.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva. E—10

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Continuando la sesión a las diez y cinco minutos, dijo el Sr. PRESIDENTE: El Sr. Silveira tiene la palabra para explicar su interposición.

El Sr. SILVEIRA (D. Francisco): Confieso que me levanto con sentimiento para explicar mi interposición, pues me encuentro en el duro trance de hablar de actos de dos personas a quienes profeso el más profundo respeto y amistad; más tengo el convencimiento de que mis palabras no han de ofender en lo más mínimo la susceptibilidad de esas personas. Yo no necesito decir que nada puede haber en un discurso en son de oposición, en el sentido político de esta palabra.

Os he dicho me levanta con sentimiento, porque nada hay para mí tan amargo como renovar el recuerdo de una ilusión perdida, y mucho más cuando la he acrecentado por largo tiempo. Posible es que yo sea presa de cierta exageración; pero creo que algunos de los que se sientan en estos bancos han de acompañarme en ella. Yo creo que sobre todas las cuestiones que se agitan en la actualidad es una manera conveniente la Administración pública en todos sus ramos, porque esa es una cuestión social que afecta a la clase media, que en la España moderna lo es todo.

No debéis, pues, extrañar que una de las muchas ilusiones que me formé al saludar con júbilo la revolución de Setiembre era la de que había de resolverse esa cuestión; y era preñada para mí de que sucediera esto a la entrada en la práctica de los negocios públicos de un partido nuevo, ajeno a las afecciones de los antiguos partidos. Y no creáis que albricé yo la idea de que la revolución había de resolver la cuestión de empleos sin lastimar intereses creados; pues las revoluciones vienen cuando los partidos conservadores reconocen que no pueden resolver ciertas cuestiones del momento para que se resuelvan de plano.

Yo sabía que la revolución de Setiembre, si había de resolver la cuestión de los destinos públicos tal como yo la comprendo, había de causar profundas heridas y lastimar intereses; pero he entendido que no podían lastimarse los derechos adquiridos para obrar sin idea fija y sin plan preconcebido. Estas eran las ilusiones que yo había traído a la revolución de Setiembre.

Voy ahora a entrar de lleno en la interposición. En Julio de 69 las ilusiones de los más realictrantes habían desaparecido; pero si era preciso esperar de otros tiempos la solución de la cuestión social de los empleados públicos, era preciso que se hubiesen resuelto algunas de las cosas que había ya organizadas. Hay, sin embargo, que hacer la justicia de que nada se había hecho con espíritu de odio y de venganza, quedando todavía algunos pequeños oasis donde podía descansar la imaginación deteniéndose un momento a contemplarlos.

Existía un Consejo de Estado y otras instituciones que se dejaron, más que por espíritu de sistema, por haber hombres decididos a sostenerlas y salvarlas. Una de las que más se habían sostenido era la Sección encargada de los negocios relativos al Registro de la Propiedad. Todos sabéis que habían podido sentarse en ella los principios de una administración ordenada. Los funcionarios habían entrado por oposición; otros por concurso, y otros apreciando sus cualidades bien estrictamente por cierto, y se había llevado a cabo todo con la mayor economía.

Estando este cuerpo organizado de tal modo, apareció en 69 un decreto declarando cesante a un individuo que había entrado por oposición. A esta cesantía siguió bastante agitación; se hicieron algunas gestiones, según dijo la prensa periódica; gestiones que no fueron escuchadas, y esto dió lugar a que los compañeros de ese funcionario hicieran una exposición para demostrar que no podían ser separados sin las garantías establecidas por la ley y los reglamentos. A esta exposición de los que alegaban un derecho legítimo se contestó en el término de tres días, sin oír al Consejo de Estado, declarando cesantes a todos los funcionarios que la habían firmado. Entonces los que creían lastimado su derecho con este acto acudieron al Tribunal competente, presentando una demanda firmada por letrados tan eminentes como Alvarez, Figueras, Moreno Nieto, Moret y otros. Y aun hubiera tenido otras firmas si no hubiesen creído que estas representaban todo lo que podía haber de ciencia en el Colegio de Abogados de Madrid.

Yo no sé si la tramitación de esta demanda porque no quiero prejuzgar una cuestión pendiente; y aun cuando creo que no se lastima el fallo del Tribunal tratando aquí este asunto, no creo oportuno dilucidar si efectivamente estaban o no en su derecho. No entraré, pues, en esa cuestión, siendo bastante para desenvolver la interposición dejar en vuestra imaginación la idea de que era por lo menos dudoso que esos empleados pudiesen ser así separados. Me basta que haya duda para lamentar que en un país donde tan necesarias son las garantías, hasta el beneficio de los Ministros mismos que se hallan acosados con la provision de empleos, se realice un acto de esa clase de un modo tan ligero.

El hecho es que se presentó la demanda, y cuando la cuestión estaba sub judice surgió una nueva cuestión que parecía prejuzgar la anterior en beneficio de los reclamantes. Esta era la reforma de la ley hipotecaria, que dió lugar a que la Dirección suprimida se restableciera, y en uno de los artículos del reglamento se parte de la base de que los Oficiales que pertenecían antes a esa Dirección tuviesen entrada en ella, pues se sentaba el principio de que el personal existía, dándose por ascenso las plazas a aquellos a quienes correspondiesen, y siendo sólo la última la que debía sacarse a oposición. Sin embargo, se previeron esas plazas de otra manera, y esto dió lugar a otra nueva protesta que no fué atendida.

Después surge otro hecho, que es el que me motivó la interposición; hecho que me llena de admiración, que no encuentro causa alguna que me lo explique. Este hecho es que estando pendiente el fallo del Tribunal se saquen a oposición las plazas que estos funcionarios ocupaban, y se anuncie en un breve término la provision de esas plazas que no había tan urgente necesidad de proveer. Y una de dos, o el Tribunal Supremo reconoce su derecho, en cuyo caso la oposición no la podrá perjudicar, o no lo reconoce; y entonces nada se puede esperar más allá de que la cuestión se resuelva en las más pacíficas y tranquilas condiciones que se verificaran las oposiciones. No encuentro, pues, razón alguna para que se prejuzgue la cuestión por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo no necesito demostrar las condiciones deplorables que se lleva a cabo la oposición; pues estando pendiente la cuestión no ha de ser grande la esperanza de los que se presentan; y tan cierto es esto, que no se han presentado más que seis, cuando en las primeras oposiciones se presentaron más de 300, teniendo lugar en ellas uno de los más brillantes ejercicios hechos por uno de los dignos individuos de la minoría tradicionalista, el Sr. Vinader.

Yo espero las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no sé cuáles han de ser, a menos que no defiera a mis indicaciones. Yo desearía, en bien de todos, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia accediera a mis deseos, pues es de urgencia grande el demostrar el profundo respeto que merece todo lo que procede de ejercicios de oposición.

Recuerde S. S. que uno de los deberes que la Constitución del 12 marcaba a todos los ciudadanos era ser justos y benéficos, y yo ruego a S. S. sea justo y equitativo; que espere la resolución del Tribunal, y que no dé el espectáculo de tener en poco empleos tan dignamente adquiridos, y aun al Tribunal Supremo de Justicia, a cuyo fallo se halla sometida esta cuestión.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El señor Silveira ha inaugurado con unas palabras parlamentarias con un brillante discurso que hace concebir grandes esperanzas de S. S. Pero S. S., con frase suave y hasta dulce, ha tratado duramente, no ya al partido joven límite el cual nos ha manifestado que sentía en sus tiempos escolares viva simpatía, partido que hoy dirige los destinos de la patria, sino al actual Ministro de Gracia y Justicia y a su antecesor en este puesto.

S. S. nos ha hablado de peyoración de la Administración pública designando así a los restos que han quedado de las anteriores Administraciones, según parece desprenderse de las palabras del Sr. Silveira la revolución no ha formado más que el desierto. Es decir, que S. S. en poco tiempo ha pasado de las simpatías hacia el partido radical a las simpatías por el de González Brabo.

Pero vengamos a la cuestión, que es la separación de los Auxiliares del antiguo Registro de la Propiedad, y de la nueva para proporcionar la convocatoria de los ejercicios para ocupar esas plazas del Ministerio de Gracia y Justicia, publicada hace días en la Gaceta.

Efectivamente, se había creado una dependencia con el nombre de Dirección del Registro de la Propiedad, una parte de cuyo personal había sido provisto mediante oposición en personas respetables; mas en 1865 el Gobierno propuso y las Cortes acordaron la supresión de esa dependencia, si bien declarando que se respetarían en lo posible los derechos de los que ocupaban las plazas por oposición.

Refundido en la Secretaría el resto del personal que había pertenecido a la extinguida Dirección, en 3 de Agosto de 1866 se publicó un decreto por el cual se autorizaba al Gobierno, según la ley de 4.º de Enero del mismo año, para que una vez llevado a cabo el arreglo de las circunscripciones notariales pudiera suprimir el personal del Registro de la Propiedad que juzgase innecesario. Y vino la revolución de Setiembre, y en decreto de Octubre de 1868, expedido por el Presidente y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se concedió a todos facultad para variar el personal de la Administración pública sin someterse a reglamentos anteriores; es decir, que se facultó al Gobierno para nombrar, separar y trasladar empleados según lo creyese conveniente.

Llegó el mes de Julio, y el Ministro de Gracia y Justicia consideró que debía separar a un empleado procedente del antiguo Registro de la Propiedad; y entonces fué cuando sus compañeros, en términos nada suaves

y llevados de su excesivo espíritu de cuerpo, dirigieron al Ministro una exposición para que repusiera al que había sido separado, y protestando, en caso de no ser atendidos, contra ese acto. El Ministro vió en esto una falta de subordinación, y la respuesta fué la separación de los firmantes; pero el Sr. Silveira, en su deseo de hacer cargos a los Ministros que le habían tenido en cuenta que fué acordada en Consejo y por unanimidad, siendo por lo tanto aprobada por su señor hermano y distinguido jurista Sr. D. Manuel, que desempeñaba a la sazón el Ministerio de Estado.

Los señores a quienes defende el Sr. Silveira interpusieron demanda por la vía contenciosa ante el Tribunal Supremo; y hé aquí lo grave del caso: el juicio de S. S. interpuso la demanda, el actual Ministro de Gracia y Justicia ha mandado proveer por oposición esas plazas sin atender a los derechos de carácter dudoso, según S. S., de los que las habían desempeñado. Pues bien: yo, al publicar la convocatoria de oposición, he procedido dentro de la plenitud de mi derecho y de la necesidad del servicio público. Si esas plazas no eran necesarias, si no lo era el Registro de la Propiedad, ¿por qué las Cortes en la ley hipotecaria han creado esta dependencia dotada con un sueldo especial? Y el Sr. S. S. no va contra el Ministro, sino contra las Cortes.

Pero se añade que yo no he sido justo. Señores, no se trata de una demanda interpuesta y cuyo fallo está próximo; todavía no ha sido admitida por la Sala tercera del Tribunal Supremo, y es posible que pasen dos años sin resolverse sobre el fondo de ese asunto, y he de estar desatendido durante todo ese tiempo el Registro de la Propiedad por no proveerse las plazas que necesita? Sea el que quiera el estado del pleito, no ignora el Sr. Silveira que una providencia administrativa en último grado se ejecuta, pues esas demandas en la vía contenciosa no producen los efectos de un recurso de apelación. Cuando se decide a favor del particular, entonces se sustituye el acto administrativo por el que da lugar la sentencia del Tribunal.

Así, pues, la convocatoria a oposición no lastimaba los derechos de nadie. Y sin entrar en la cuestión, diré que si el Tribunal Supremo admite y falla favorablemente a los reclamantes, estos volverán a sus puestos, toda vez que esos destinos continúan existentes, y volverán a pesar de las oposiciones que ahora se hagan.

Por último, cambiando de medio decía el Sr. Silveira: «¿Qué oposiciones serían esas, medio día se han presentado hasta hoy seis aspirantes?» Yo creo que son algunos más; pero prescindiendo de esto, ¿qué idea tiene S. S. de la rectitud del Tribunal que se forme y de los opositores mismos? El Tribunal propondrá o no, según los méritos, no sólo relativos, sino absolutos, de los opositores.

No hay, pues, perjuicio para la Administración ni motivo para suspender los ejercicios anunciados para proveer las indicadas plazas, cosa que por otra parte tampoco tiene el Ministro facultad para hacerla si ha de cumplir como debe el acuerdo de las Cortes, restableciendo la dependencia a que ese personal se dedica.

Yo no quiero molestar más la atención de la Cámara. El Sr. SILVEIRA (D. Francisco): La rectitud que más me interesa relativa a la interpretación dada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia a una metáfora de que yo me he valido.

He creído el Sr. Ministro que yo he llamado oasis a los restos de las anteriores Administraciones. Yo no los considero así por ese concepto; pero digo que algo han dejado organizado esas Administraciones, y entre ello el cuerpo del Registro de la Propiedad.

Además, ¿no sabe S. S. que en este centro precisamente ha sido donde más se ha conservado siempre el liberalismo, y que la mayor parte de los jóvenes que fueron separados pertenecían al partido liberal más avanzado? Pues si a ese centro bien organizado y en cuyo personal dominan esas ideas le he llamado oasis, ¿puede decirse que haya sido por amor a las Administraciones anteriores? No, señores; ha sido por amor a la generación liberal e ilustrada, hacia la que siempre he manifestado mis simpatías.

Solamente las plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad se refundieron en el Ministerio de Gracia y Justicia y no se diferenciaron de las demás de ese departamento, se olvidó que se diferenciaron en su origen, en que fueron provistas por oposición en favor de los que las desempeñaban. Si este título no parece bastante para hombres que profesan ideas liberales, que la Cámara juzgue.

En cuanto al decreto del Gobierno Provisional citado por el Sr. Ministro, la facultad concedida a los Ministros para nombrar y separar a los empleados que no estuviesen organizados por leyes especiales.

Que la exposición era ofensiva y una falta de subordinación gerárquica. Señores, los hombres de la revolución de Setiembre ¿quieren encerrar en tan estrechos límites al funcionario administrativo que no le permiten hacer ni siquiera la sencilla manifestación de su deseo? ¿Se ha de llamar en estos tiempos falta de subordinación una exposición en que se expresan los deseos de la ley que el Ministro ha respetado los derechos adquiridos?

Dice S. S. que llevado la cuestión al Consejo de Ministros, mi querido y respetado hermano, que lo era de Estado, aprobó la medida. Pero todos sabemos cómo se tratan estas cuestiones en el Consejo, y más en tiempos como Julio último, en que había pendientes otras más importantes cuestiones de orden público y de interés internacional que se debatían en ese Consejo. Mi hermano pudo muy bien no querer en aquellos momentos promover una crisis por la separación de los empleados a que yo me referimos. Y de todos modos, y de aquí para en adelante, declaro que para mí argumentos como el empleado por el Ministro, que puede llamarse ad iudicem, carecen completamente de fuerza; y respecto a la persona de que se trata, diré a S. S., repitiendo unos versos de Calderón que ayer me recordó mi amigo el Sr. Ayala.

Aquí con quien vengo yengo, y aquí no conozco a nadie.

La única razón que he expuesto S. S. es la de la necesidad de proveer las plazas; es la de que en esto cumple una ley de las Cortes. Pero no marca esa ley plazo para esto; y hubiera sido mejor que hubiese aguardado a que se resolviese este asunto por sus trámites naturales, y hubieran ocupado esas plazas los que en último caso las ocuparían.

En cuanto a lo que sea muy largo el plazo para resolver este asunto, la demanda está presentada; y si se declara que no puede ser admitida, el Tribunal castiga que existen los que garantizan a los demandantes; y si no se admite la demanda está resuelta la cuestión, y el derecho de los reclamantes caduca.

Yo no he negado que en derecho estricto el Sr. Ministro, que se halla en posesión de esas plazas, no pueda sacarlas a oposición; pero S. S. sabe que es una jurisprudencia constante la de que cuando no hay perjuicio para el Estado en que se suspendan los efectos de una medida administrativa, al momento que los intereses de los que piden se suspende. Me parece que cuando se trataba de jóvenes tan brillantes no era una pretensión exa-

gerada se les dieran las mismas garantías que se ofrecen al comprador de la última finca nacional.

Yo desearía, por último, que dijese el Sr. Ministro si cree que debería graves perjuicios al Estado el esperar que se declarara procedente e improcedente la demanda.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No necesitaba S. S. explicar la metáfora que ha usado, porque he conocido desde luego que no era su ánimo aplicarla al Ministro de Gracia y Justicia.

S. S. nos habló de los pequeños oasis que se habían salvado en la revolución; y yo me refería en esto a la Dirección del Registro de la Propiedad, sino que he hablado en general. No lo digo en son de censura; pero la Dirección del Registro ofrecía los colores del arco iris por lo que toca a la política, en vez de presentar sólo uno muy subido como ha supuesto el Sr. Silveira.

Dice S. S. que la vía contenciosa suspende los efectos de lo dispuesto por la administración. La doctrina que ha sentado S. S. es una doctrina de excepción: así es que hay muchos casos en contrario. El derecho y la jurisprudencia general no establece la regla que ha sentado S. S., sino la excepción.

Yo he dudado si las plazas han de permanecer vacantes hasta que se termine este asunto, declaro que si ocupó este puesto propondré a las Cortes la suspensión de esa ley hipotecaria, porque entonces no la consideraría necesaria. Los señores a quienes ha defendido S. S. conservan su derecho; lo único que hay aquí es el cumplimiento de un deber legislativo por mi parte.

El Sr. VINADER: Tuve el honor, en efecto, como ha indicado el Sr. Silveira, de hacer oposición a esas plazas; pero yo me refería a las plazas que yo ocupaba cuando fueron elegidos los cinco que han sido separados. Fui vencido por ellos, y a honra lo tengo; y reconociendo que en política abriga ideas opuestas a las mías, mi palabra no puede ser más imparcial, y la empleo con sumo gusto ahora en su favor.

El Sr. FIGUERAS: Pésame entrar en este debate; se trata de Ministros que siempre me han sido simpáticos, y hoy tengo con ellos cierta afinidad, acacia caballero me voy hace ocho días; pero me obliga a ello un deber de conciencia y un sentimiento de justicia. Poco me queda que decir después de la brillante réplica del señor Silveira.

Insistiré, sin embargo, en lo del oasis, de que se ha apoderado con habilidad suma el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Hacia S. S. notar que estos oasis pertenecían a las Administraciones pasadas, habiéndose sin embargo salvado en ellos S. S. Oasis era la Universidad; allí estaban todas las oposiciones; pero la mayoría eran radicales, que tuvieron grande entereza cuando fueron llamados por su jefe y se les pidió que usaran del derecho electoral, para negarse y mostrar su propósito de retraerse. A pesar de esto, fueron respetados como no han sido esos otros funcionarios por cuestión de amor propio.

La Dirección del Registro tuvo desde que se creó la animosidad del partido moderado, porque aparte de las plazas de oposición se habían creado otras de libre elección que se habían declarado inamovibles, y que ocupaban los hombres de la unión liberal; suprimieron, pues, la Dirección, y la llevaron al Ministerio, siendo entonces víctimas de esto los mismos que lo han sido ahora por ese exabrupto ministerial.

El Gobierno moderado, dice S. S., estaba autorizado para suprimir esas plazas cuando estuvieran arregladas las demarcaciones notariales. Este es un argumento contra S. S., porque estando autorizado para hacerlo no lo hizo.

El haber acudido ahora en que a los Tribunales es una cualidad que debía ser apreciada por los hombres de la revolución. Esto es lo que nos predica todos los días el Sr. Ministro de la Gobernación, aconsejando que se acuda a los Tribunales; y sin embargo por este hecho han sido declarados cesantes.

Se ha hecho una referencia al hablar de la separación del primero de estos funcionarios, que yo desearé se aclare, porque no ha podido haber para ello motivo alguno que menoscabe su acreditada reputación.

Ha supuesto el Sr. Ministro que no era en S. S. potestativo el sacar o no las plazas a oposición, sino que cumplía en ello con un deber. ¿Por dónde? No hay más que leer el art. 276, en que se previene el restablecimiento de la Dirección del Registro, y en él se dice que las vacantes que ocurran se proveerán por rigoroso ascenso, y las resultas por oposición. Ya que el Sr. Ministro no quiso proceder así, ¿por qué no empezó por llamar a los que por oposición habían entrado en vez de empujar el camino que la empujaron? Yo espero que S. S. se servirá dar explicaciones respecto a este funcionario separado, y reconociendo la injusticia cometida se servirá repararla.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Agradezco al Sr. Figueras que me dé ocasión para exponer la verdad de todo lo que hay en el asunto.

Empezaré por lo que atañe a la honra de un funcionario, porque las cuestiones de honra son las primeras. Declaro que no he pensado inferir agravio alguno ni al funcionario a que se ha referido el Sr. Figueras ni a ningún otro, ni tengo noticia de que haya sido separado por causa alguna que pueda lastimar su honra, sin que sea esto tampoco decir que no haya habido causa para separarle.

Dice el Sr. Figueras que del art. 276 de la ley hipotecaria reformada se deducía que el Ministro tenía obligación de reponer en sus plazas a los Auxiliares separados; y este argumento no lo puede hacer válido ni la mucha habilidad del Sr. Figueras, ni que sea dispendioso lo posterior a la separación de los empleados; y de aplicar el criterio del Sr. Figueras pudiera decirse que ese artículo lo que había hecho había sido sancionar las separaciones que se habían acordado ya.

Dice también S. S. que esos funcionarios habían sido postergados, y lejos de ser así, lo que resulta es que el Auxiliar primero D. Felipe Mas había recibido los ascensos siguientes: en Enero de 1867 ascendió a Auxiliar primero de la clase de terceros con 24.000 rs.; en Noviembre de 1867 ascendió otra vez a Auxiliar segundo de la clase de primeros, y en Octubre de 1868 ascendió a Oficial tercero con 30.000 rs.; todo esto a pesar de que el art. 250 del reglamento prohibía que ascendiera el que no llevara cuatro años en su destino.

Pues no bastando esto, ascendió en Mayo de 1869 a Oficial segundo con 30.000. Y yo pregunto al Sr. Figueras: ¿era posible que este funcionario tuviera los ascensos que le prohibía la antigua ley y se amparase de ella para lo que le convenía?

El Sr. Figueras decía que yo había demostrado hasta pasión en este asunto; y para que los Sres. Diputados juzgaran de la exactitud de este cargo, les diré que la plaza que tenía el más moderno de estos funcionarios fué suprimida con su cesantía, sin que se haya restablecido después.

Un decreto de 1866 autorizaba al Gobierno para suministrar las plazas que creyera oportuno, y el Gobierno se sirvió en su derecho al hacerlo. Era manifiesto que, aun aceptando como ciertos esos empleados cesantes, no se podría referir ni a este funcionario ni al otro que había

obtenido los ascensos. Pues bien: los cuatro que no estaban en uno ni en otro caso se les ofreció volver a colocarlos en la Dirección del Registro en plazas superiores a las que antes tenían, y no aceptaron si no volvían también los otros dos que no tenían derecho. Se trataba, pues, de hacer pasar al Ministro por una humillación y porque declarase legítimo lo que él creía que no lo era, y esto no era posible que lo tolerase nadie. Si esos señores no querían ocupar sus plazas, ¿cómo había yo de dejarlas vacantes? Es claro que tenía que anunciar la oposición.

Indicaba el Sr. Figueras que a pesar de mi estancia en Panticosa yo debía tener noticia del suceso cuando tuvo lugar, y esto no es exacto; pero aunque no conocía el hecho, le encuentro bueno y estoy decidido a sostenerlo hasta el último extremo.

Y lo más raro es que los Sres. Figueras y Silveira, que defienden a esos funcionarios y dicen que debían haber obtenido sus ascensos, censuran al Gobierno porque ha dado el ascenso que les correspondía a uno de sus compañeros. ¿Hay en esto correspondencia? ¿Se puede aplaudir una cosa que se censura para otra?

Siento haberme visto obligado a dar estas explicaciones; pero dadas están, y la Cámara verá si el Gobierno ha hecho mal en sacar a oposición esas plazas que los interesados no han querido ocupar.

El Sr. Figueras, por último, se ha ocupado también de mi diciendo que yo me había salvado en ese oasis como no se había salvado el Sr. Castelar, sin duda porque yo no había contraído los compromisos que este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una exposición que se le presentó de adhesión a la entóncas Reina Doña Isabel II. Yo no tengo la culpa de lo que correspondía a este señor y el Sr. Figueras. En primer lugar, yo no me ocupaba de otra cosa sino de la metáfora que había empleado el señor Silveira; pero lo que S. S. dice de mí es cierto: yo no he de hacer creer en servicios que no tengo; he sido un progresista que tiene una historia limpia; he sido un Catedrático que protestó contra la conducta seguida con el Sr. Castelar, de palabra, por escrito y en la prensa, y que no quiso firmar una